

Myriam Amigo Arancibia

21ª NOTARIA

Santiago



BELEN.DIR

NR

Repertorio N°: 3.862/2019.-

OT. N°: 18.354.-

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN EDUCACIONAL BELÉN

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve, ante mí, **MYRIAM ELIZABETH MARIELA AMIGO ARANCIBIA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos Número quinientos setenta y ocho, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparece: Doña **MACARENA ANDREA TASTETS PRADO**, chilena, casada separada de bienes, abogada, cédula de identidad Número **quince millones trescientos sesenta y nueve mil ciento uno guión cero**, con domicilio, para estos efectos, en Avenida Cerro El Plomo Número cinco mil seiscientos treinta, Segundo Piso, oficina doscientos uno, comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública, el Acta, cuyo tenor es el siguiente: **“ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN EDUCACIONAL BELÉN.** En Santiago de Chile, a doce de febrero de dos mil diecinueve, a las dieciocho: cero cero horas, en Avenida Isidora Goyenechea dos mil novecientos quince, piso quince, Las Condes, se reúne el directorio de Fundación Educacional Belén, con la asistencia de los directores: Carmen Cisternas Zañartu, María de la Luz Melo Fuentealba, Isidora Recart Herrera, José Pablo Arellano Marín, Jorge Garcés Jordán y José Luis Cisternas Zañartu. Preside la reunión don José Pablo Arellano Marín. Actúa como secretaria María de la Luz Melo Fuentealba.



Asisten especialmente invitados Isabel Martínez Aldazabal y Francisco Murillo Quiroga. José Pablo Arellano, quien preside, abre formalmente la Sesión Extraordinaria del Directorio, recordando que de acuerdo con la tabla que previamente se ha hecho llegar a los directores, corresponde tratar el siguiente tema: Designar nuevo Director Ejecutivo, representante legal y otorgar y actualizar los poderes bancarios, administrativos, laborales y otros de Fundación Educacional Belén. **I. DIRECTOR EJECUTIVO:** El Directorio por unanimidad acuerda designar como Director Ejecutivo a don **Pedro Larraín Aguirre**, cédula nacional de identidad Número trece millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos ochenta guión cinco, quien asume sus funciones a contar del veinte de febrero de dos mil diecinueve. **II. REPRESENTANTE LEGAL:** El Directorio acuerda por unanimidad designar al nuevo Director Ejecutivo, don **Pedro Larraín Aguirre**, cédula nacional de identidad Número trece millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos ochenta guión cinco, como representante legal de Fundación Educacional Belén. **III. PODERES BANCARIOS:** El Presidente señala que para una mejor organización y funcionamiento de la Fundación se hace necesario actualizar los poderes otorgados con anterioridad y otorgar nuevos. El directorio, por unanimidad, acuerda dejar sin efecto todos los poderes bancarios otorgados anteriormente. Adicionalmente, se acuerda mantener la estructura de apoderados Clase A y Clase B, con las facultades siguientes: se otorgan poderes bancarios y para operar en el mercado de capitales, en operaciones de comercio exterior y para suscribir documentos mercantiles y efectos de comercio a don **Pedro Larraín Aguirre /Clase A/, Carmen Javiera Cisternas Zañartu /Clase A/, José Manuel Del Río Martín /Clase A/, Roger Adrián Marull Yori /Clase A/, Nelly de Lourdes Escalona Bustos /Clase B/, Karen Alejandra Henríquez Rojas /Clase B/ y Christian Alejandro Herrera Román /Clase B/**, pudiendo celebrar los contratos pertinentes y firmar los documentos respectivos, indistintamente, dos cualquiera de ellos, sin limitaciones para operaciones inferiores a tres millones de pesos. Para operaciones por tres millones de pesos o superiores, se requerirá que actúe al menos un apoderado Clase A. Sin que la enumeración sea excluyente, los apoderados tendrán las siguientes facultades: Uno. Contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes



bancarias y de depósitos de créditos y/o de ahorro en moneda nacional o extranjeras, girar, sobregirar o depositar en ellas. Dos. Girar, revalidar, endosar, depositar, cobrar, cancelar, dar órdenes de no pago y hacer protestar toda clase de cheques. Tres. Reconocer o impugnar los saldos que arrojen las cuentas corrientes de la fundación. Cuatro. Retirar talonarios de cheques o cheques sueltos y firmar los correspondientes recibos. Cinco. Operar en el mercado de capitales y contratar toda clase de mutuos, préstamos o créditos, sean en cuentas corrientes o especial contra aceptación de instrumentos, líneas o aperturas de crédito, documentos, créditos con o sin letras o pagarés, mutuos hipotecarios o en cualquier otra forma, con garantías o sin ellas, en moneda nacional o extranjera con instituciones bancarias, financieras, empresas y entidades estatales o privadas tanto nacionales como extranjeras y establecer y convenir todas las condiciones para el otorgamiento y/o reprogramación de los mismos. Seis. Suscribir, girar, aceptar, reaceptar, endosar en dominio, cobro o garantía, con o sin restricciones, descontar, hacer protestar, prorrogar, renovar, cobrar, descontar, avalar y cancelar toda clase de letras de cambio, pagarés y demás efectos negociables o de comercio, bancarios o mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador y ejercitar todos los derechos y acciones que a la sociedad le correspondan en relación con tales documentos. Siete. Hacer depósitos a la vista o a plazo en bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, retirarlos y disponer de ellos. Ocho. Operar con la custodia del Banco Central de Chile o de otros bancos comerciales nacionales o extranjeros, entregar y retirar títulos, valores y todo tipo de documentos en garantía, en cobranza y en depósito o custodia. Nueve. Comprar y vender divisas, realizar toda clase de operaciones de importación y exportación, contratar créditos documentarios, suscribir registros o informes de exportación e importación y anexos de los mismos, retirar y endosar documentos de embarque, contratar aperturas de acreditivos, celebrar ventas condicionales y compraventa de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente para las referidas operaciones, hacer declaraciones juradas, asumir riesgos de diferencias de cambio y hacer todos los trámites necesarios para importar bienes ante instituciones bancarias, servicios del estado o autoridades, realizar todas las gestiones pertinentes para desaduanar



mercaderías, pagar derechos y servicios que procedan y, en general, realizar toda clase de trámites, actos y contratos que se requieran para la importación y embarque de ellos. Diez. Contratar boletas de garantía, dar y tomar vales vistas. Once. Contratar líneas de créditos, con y sin intereses según presupuesto de caja.

Facultades de administración: El Directorio está de acuerdo que los poderes aprobados en la presente sesión se consideran otorgados desde esta fecha sin que requieran de trámite ulterior para que puedan efectivamente operar. **IV. PODERES DE ADMINISTRACIÓN:** El Directorio, por unanimidad, acuerda otorgar poder a don **Pedro Larrain Aguirre /Clase A/, Carmen Cisternas Zañartu /Clase A/, José Manuel Del Río Martín /Clase A/, Roger Adrián Marull Yori /Clase A/**, pudiendo celebrar toda clase de actuaciones y contratos, indistintamente, dos cualquiera de ellos, sin limitaciones. Sin que la enumeración sea excluyente, los apoderados tendrán las siguientes facultades: Uno. Celebrar contratos de promesas. Dos. Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles, corporales o incorporables, y aceptar cesiones de toda clase de derechos. Tres. Dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión o leasing, toda clase de bienes corporales o incorporales; raíces o muebles. Cuatro. Dar y tomar bienes en comodato. Cinco. Dar y recibir bienes en mutuo. Seis. Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario; y en secuestro. Siete. Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales y cancelarlas. Ocho. Celebrar contratos de confección de obra material, de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. Nueve. Celebrar contratos para establecer agentes, representantes, comisiones, distribuidores, concesionarios, etc., o para constituir a la Fundación en tales calidades. Diez. Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestro, etc. Once. Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de los movimientos y rechazar saldos. Doce. Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que



la Fundación celebre, los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar todas clase de pactos y estipulaciones estén o no contemplado especialmente en las leyes y sean de esencia, naturaleza o meramente accidentales, para fijar precios, rentas horarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones y forma de pago y de entrega, individualizar bienes y fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías, a favor o en contra de la Fundación, pactar prohibiciones y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, aceptar renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas y en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la Fundación. Trece. Representar a la Fundación en las actuaciones que deba cumplir ante el Banco Central de Chile, Servicio de Aduanas y otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración sea taxativa sino enunciativa, los mandatarios podrán presentar y firmar registros de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuera exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Fundación la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros de importación; desaduanar mercaderías; realizar todas las gestiones pertinentes para habilitar almacenes particulares o depósitos francos, y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. El presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco, por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la Fundación mandante



o los mandatarios de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile, tome nota de la revocación del Poder o la circunstancia de haber terminado éste por cualquier otra causa legal. Catorce. Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas; y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Quince. Pagar, dar y recibir en pago; novar, remitir, compensar, transigir y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Fundación y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado incluso al Fisco, Servicios o Instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social, Instituciones Fiscales, Semifiscales o de Administración Autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. Dieciséis. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. Diecisiete. Concurrir y representar a la Fundación ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, particularmente al Servicio de Impuestos Internos, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado; instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios. Los mandatarios podrán efectuar ante los organismos señalados toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas y, en general, efectuar toda clase de actos y contratos. Dieciocho. Entregar y recibir de las oficinas de Correos de Chile o correos privados, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte, terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella. Diecinueve. Solicitar para la Fundación concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. Veinte.



Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Veintiuno. Representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones; sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, los mandatarios quedan facultados para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción; intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir. Veintidós. Delegar en todo o parte y reasumir el presente poder cuantas veces estime necesario. Veintitrés. Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes inmuebles. Veinticuatro. Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas, dividir las, alzarlas, cancelarlas y servir las. Veinticinco. Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito y/o de fomento y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. Veintiséis. Gravar con derecho a uso, usufructo, habitación los bienes y derechos de la Fundación y constituir servidumbres activas y pasivas. **V. PODERES LABORALES:** El Directorio, por unanimidad, acuerda otorgar poder a don **Roger Adrián Marull Yori** y a don **José Manuel Del Río Martín**, para, indistinta y separadamente cualquiera de ellos, en representación de la Fundación Educación Belén, celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales; contratar empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos. Asimismo, se otorga el poder para representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en temas laborales, así como ante la Inspección



del Trabajo, en cualquier gestión laboral, con facultades de transigir. **VI. MANDATO ESPECIAL:** El Directorio, por unanimidad, acuerda otorgar a don **Pedro Larráin Aguirre**, a don **José Manuel Del Río Martín** y a don **Roger Adrián Marull Yori**, poder tan amplio y suficiente como se requiera, para que indistintamente cualquiera de ellos, representen a la Fundación Educacional Belén ante el **Ministerio de Educación** con las siguientes facultades: Los apoderados estarán investidos de los más amplios poderes y facultades para representar a la Fundación ante el referido Ministerio en todas y cada una de las gestiones que sea preciso realizar en relación con la Fundación como de los Colegios de la misma. Especialmente, podrán tramitar y obtener todo tipo de autorizaciones y resoluciones que afecten a la Fundación o a cualquiera de sus Colegios y solicitar y obtener las correspondientes subvenciones de educación, quedando facultados para solicitar su pago, cobrar y percibir en representación de la Fundación. Este mismo poder se les entrega para actuaciones ante la Superintendencia de Educación, Agencia de Calidad de la Educación y ante todos los organismos estatales, públicos y privados para toda clase de requerimientos, solicitudes, procesos y gestiones administrativas que pudieran corresponder. **VI. DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE ABSOLVER POSICIONES:** El Directorio otorga la facultad de Absolver Posiciones, en los juicios que se celebren o que sea parte la Fundación, en las personas de don **Roger Adrián Marull Yori**, cédula nacional de identidad Número seis millones doscientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y nueve guión ocho, y a don **José Manuel Del Río Martín**, cédula nacional de identidad Número veintidós millones ciento uno mil novecientos cuarenta guión siete, sin perjuicio de reasumir el presente poder cuantas veces estimen necesario. **REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA:** El Directorio acordó por unanimidad facultar a la abogado Macarena Tastets Prado para que reduzca a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente sesión del Directorio si fuese necesario y al portador de copia autorizada de la misma para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que fuesen procedentes. No habiendo otros asuntos que tratar se levantó la sesión a las veinte: cero cero horas.” Hay **ocho** firmas ilegibles en pie de firma. Conforme con el acta que he tenido a la vista y que he devuelto a la interesada. En



Myriam Amigo Arancibia

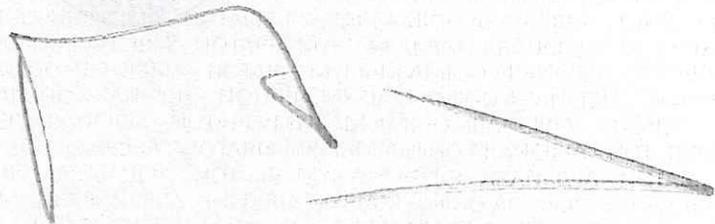
21ª NOTARIA
Santiago

comprobante y previa lectura, firma la compareciente el presente instrumento. Se dio copia y se anotó en el **LIBRO DE REPERTORIO** con el Número señalado. DOY FE.



MACARENA ANDREA TASTETS PRADO

C.I. N° 15.369.101-0.



**CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA**

SANTIAGO 19 MAR 2019



Dig. : NRS
Rep. N°: 3862/2019.-
Firmas : 01
Copias : 03
Dchos. : \$ 85.000.-

REPERTORIO
19 MAR 2019
SANTIAGO

FOJA INUTILIZADA



CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

